

Nº 161022 C

1 CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
2 Y TECNOLOGICAS DE COSTA RICA Y EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFI-
3 CAS Y TECNICAS DE LA ARGENTINA-----
4 -----

5 El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Costa Rica,
6 y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Argentina

7 que en lo sucesivo nombremos CONICIT y CONICET respectivamente, considerando --

8 los vínculos existentes entre ambos países y reconociendo potenciales benefi---

9 cios de una mayor colaboración en el área científico-tecnológica acuerdan soste

10 ner en adelante un convenio de cooperación mutua que dará mayores oportunidades

11 para promover el desarrollo en esta área. ARTICULO I (1) CONICIT Y CONICET --

12 cooperarán en el desarrollo de los sectores considerados prioritarios para cada

13 una de las partes signatarias en beneficio de ambos países y de las institucio-

14 nes interesadas. (2) De esta forma se establecerá el intercambio de Científi--

15 cos y Técnicos en ambas direcciones, sobre la base de un programa bianual que

16 contempla las siguientes categorías: (a)-Programas de estudio: Por períodos

17 cortos no menores de dos semanas, para visitar laboratorios o empresas (pasan-

18 tías), a los efectos de asistir a cursos cortos o de aprender en el país recep-

19 tor, determinadas técnicas específicas. (b)- Programas de posgrado: Por perío

20 dos más largos no menores de tres meses, a los efectos de llevar adelante pro-

21 yectos de investigación centrados especialmente en un laboratorio, pero con po-

22 sibilidad de realizar visitas subsidiarias a otros. (c)- Becas de posgrado: --

23 Conducentes a la obtención de los grados académicos de "Master" o "Doctor" en

24 el país receptor. ARTICULO II: (1) CONICIT y CONICET intercambiarán informa--

25 ción sobre los campos de investigación en los que sería importante realizar una

26 cooperación científica y tecnológica conjunta. Los proyectos se llevarán a ca-

27 bo por medio de un programa bianual establecido sobre las siguientes bases: (a)

28 Que el proyecto sea presentado por investigadores o por equipos de investiga --

29 ción de ambos países en forma simultánea. (b)- Que el proyecto se inserte en

30 las prioridades estipuladas por ambas partes. (c)- Que la propuesta sea acepta

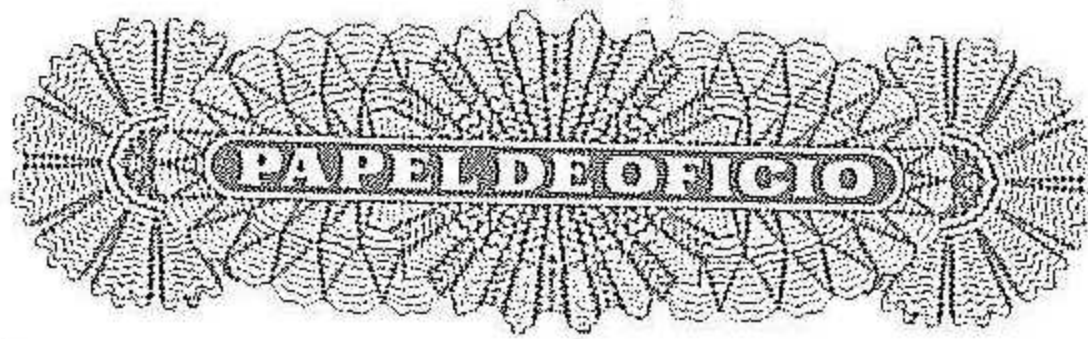
1 da por ambas partes. (d)- Que el presupuesto del proyecto se ajuste a los re-
2 cursos financieros disponibles. ARTICULO III (1) Ambas instituciones promove-
3 rán el intercambio de información científica, con el objeto de apoyar la difu-
4 sión de publicaciones, informes, boletines y todo otro tipo de información dis-
5 ponible. Se realizarán también esfuerzos conjuntos para que las dos partes pue-
6 dan beneficiarse con el acceso a las fuentes de documentación científica exis-
7 tentes en ambos países. ARTICULO IV (1) Cada una de las instituciones pueden
8 solicitar el intercambio de métodos y experiencias con respecto a técnicas mo-
9 dernas de programación y control, así como a la capacitación del personal dedi-
10 cado a la administración de la ciencia. ARTICULO V (1) Cada institución puede
11 invitar a la otra a desarrollar actividades patrocinadas en forma conjunta, --
12 tendentes a la organización de reuniones científicas en las que se discutan los
13 avances logrados en materia de investigación y se promueven nuevas áreas inves-
14 tigativas a través de seminarios, cursos especiales de actualización y talleres,
15 en cualquiera de los dos países. (2) La invitación puede también incluir el es-
16 tudio de la posibilidad de organizar actividades conjuntas para apoyar el desa-
17 rrollo de nuevos planes de investigación en un tercer país cuando éste lo soli-
18 cite. (3) Estas actividades pueden estar sujetas a encontrar promotores dispues-
19 tos a financiar su costos. (4) Los candidatos a participar en estas activida-
20 des conjuntas deberán ser aprobadas por un Comité constituido a tal efecto en
21 cada una de las instituciones. ARTICULO VI (1) La institución que envía los in-
22 vestigadores es la responsable de seleccionar los proyectos y nominar los candi-
23 datos entre aquellos que integran los planteles de sus centros de excelencia;
24 y la parte receptora se reserva, sin embargo, el derecho de solicitar que a de-
25 terminados proyectos y a determinados científicos de renombre se les otorgue -
26 un curso favorable. ARTICULO VII (1) Normalmente será el candidato por sí mis-
27 mo el encargado de realizar los arreglos iniciales tanto con respecto a su pro-
28 yecto de investigación como a las visitas que pretende realizar a los laborato-
29 rios e institutos de investigación en el país receptor en el que piense desa-
30 rrollar las actividades conjuntas. (2) La institución que envía al investiga-



Nº 161023 C

1 dor puede solicitar, en forma especial, que la receptora defina un determinado
2 programa con el objeto de promover actividades de investigación. (3) Los candi-
3 datos a las becas serán propuestos a la parte receptora por la parte que los en-
4 vía, de acuerdo con las normas habituales de selección de esos países. (4) ---
5 Otras actividades institucionales diversas serán propuestas por las partes a tra-
6 vés de un intercambio formal de correspondencia, acompañado del presupuesto co-
7 rrespondiente en cada caso. ARTICULO VIII (1) La institución a la que pertene-
8 cieran o respalde los científicos o técnicos participantes del programa de inter-
9 cambio establecido en el presente convenio, sufragarán los gastos de transporte
10 y la que los recibiere los gastos de manutención. (2) Los gastos de manutención
11 serán pagados bajo la forma de per diem. El valor del per diem será fijado por
12 las partes tomando en consideración los índices de costo de vida oficialmente -
13 reconocidos en Costa Rica y Argentina. En caso de actividades de duración supe-
14 rior a dos meses, podrá ser acordada otra modalidad de cobertura de los gastos
15 de manutención, de mutuo acuerdo entre ambas partes. (3) Las partes acuerdan -
16 en revisar y actualizar, periódicamente el per diem a ser pagado a los científí-
17 cos y técnicos visitantes. Este será pagado en dólares (U.S.) o su equivalente
18 en moneda nacional al tipo de cambio oficial en el momento de la actividad. (4)
19 En cuanto a los proyectos conjuntos, una vez que estos hayan sido acordados, ten-
20 drán un presupuesto específico que cubrirá los costos locales de financiación de
21 las investigaciones en cada país durante el desarrollo de proyecto. Si es neces-
22 rio representantes de las instituciones que intervienen en el proyecto conjunto
23 podrán firmar acuerdos financieros inter-institucionales, financiados tanto por
24 dichas instituciones como por ambas partes de este convenio. (5) Acciones con-
25 juntas del tipo de seminarios, talleres, cursos especiales y reuniones serán fi-
26 nanciadas según los acuerdos especiales que se convengan en cada caso. ARTICU-
27 LO IX (1) EL CONICIT y CONICET actuarían como mediadores entre aquellas institu-
28 ciones costarricenses y argentinas interesadas en este convenio. (2) Ambas partes
29 enviarán sus representantes a una reunión bianual a realizarse en cualquiera de
30 los dos países, en la que se aprobarán las actividades generales a desarrollar-

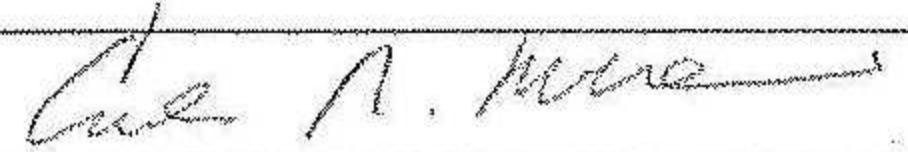
1 se durante el ejercicio con sus correspondientes acuerdos financieros. Las ac-
2 tividades de colaboración e intercambio se establecerán en documentos específi-
3 cos que serán estudiados y suscritos por las instituciones mediadoras y/o inte-
4 resadas de ambos países, conforme a los requisitos legales que rigen para cada
5 país. (3) En el caso de que esta reunión bianual no se realice, los acuerdos
6 finales podrán realizarse a través del intercambio formal de correspondencia.
7 (4) La reunión bianual se llevará a cabo, alternativamente, en cada uno de los
8 dos países de las partes signatarias. (5) A los efectos de contar antes de la
9 reunión con toda la información pertinente, ambas partes previamente intercam-
10 biarán correspondencia sobre los procedimientos administrativos que se seguirán
11 tanto en el caso de los visitantes como de la financiación de los proyectos con-
12 juntos. (5) Las partes acordarán el número máximo de horas/hombre destinadas
13 al intercambio de visitas de estudio, becas de maestría, doctorado y posdoctora-
14 do, y los presupuestos específicos destinados a financiar las acciones y proyec-
15 tos conjuntos. ARTICULO X (1) Los asuntos que surgieren relacionados con paten-
16 tes, así como derechos de autor y conexos, y demás derechos de protección y uti-
17 lización de los resultados alcanzados durante la ejecución del presente conve-
18 nio, serán regulados según las disposiciones de los convenios internacionales -
19 sobre la materia de los que fueren parte ambos países, y por la legislación lo-
20 cal, sin perjuicio del aprovechamiento que para fines de investigación puedan ha-
21 cer las escuelas, universidades y otras instituciones de investigación sin fi-
22 nes de lucro. (2) En el caso de que no existan derechos protegidos conforme lo
23 dispuesto en el párrafo anterior, los resultados científicos obtenidos en la -
24 ejecución de este convenio deberán ser publicados. ARTICULO XI (1) El CONICIT
25 y CONICET, recíprocamente, no se responsabilizan por los daños y perjuicios cau-
26 sados por un científico o técnico enviado dentro del marco del presente conve-
27 nio. (2) Los científicos y técnicos enviados conforme el presente convenio se-
28 rán responsables ante la institución receptora, en la medida en que hubieren -
29 causado daños intencionalmente o por negligencia. (3) En los demás casos, y
30 ante terceros, serán aplicadas las disposiciones jurídicas locales sobre respon-



Nº 161024 C

1 sabilidad para todo ciudadano, a los científicos y técnicos enviados. ARTICULO
2 XII (1) Cada parte garantizará que tanto los visitantes como los beneficiarios
3 estarán cubiertos en el país receptor por un seguro médico durante el período
4 de su estadía en virtud de este acuerdo. ARTICULO XIII (1) CONICIT y CONICET -
5 podrán ampliar y modificar el presente convenio por mutuo acuerdo. Las modifica
6 ciones que fueren acordadas por los mismos, serán incorporadas al texto del con-
7 venio mediante intercambio de notas. Sin embargo, este convenio no será objeto
8 de renegociación sistemática. (2) El presente Convenio podrá ser rescindido por
9 cualquiera de las dos partes mediante notificación previa, cesando sus efectos
10 seis meses después de la fecha de dicha notificación. La anulación del convenio
11 no afectará los programas y proyectos en ejecución, excepto si el CONICIT y CONI
12 CET llegan a un acuerdo diferente. ARTICULO XIV El presente convenio entrará
13 en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación por las -
14 autoridades competentes de cada institución. Hecho en San José, Costa Rica en
15 dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y -
16 auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete.-----

19
20
21 



22 Dr. Rodrigo Zeledón Araya por el

Dr. Carlos Abeledo por el

23 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES

24 CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE

CIENTIFICAS Y TECNICAS DE

25 COSTA RICA

ARGENTINA

26

27

28

29

30